

<b>I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA</b>	
<b>1.-Nombre de la Iniciativa.</b>	Proyecto de decreto que reforma el párrafo segundo del artículo 9 de la Ley de Aguas Nacionales.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Recursos Hidráulicos.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Humberto Dávila Esquivel.
<b>4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Nueva Alianza.
<b>5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	22 de febrero de 2007.
<b>6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	15 de febrero de 2007.
<b>7.-Turno a Comisión.</b>	Recursos Hidráulicos, con opinión de la Especial de Defensa de los Derechos Sociales de Acceso al Agua y la Protección de Ambientes Acuáticos.

<b>II.- SINOPSIS.</b>
Incluir dentro de las atribuciones que corresponden a la Comisión Nacional del Agua, las obligaciones de transparencia y rendición de cuentas en el ejercicio de los recursos asignados al dominio público hídrico.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<b>LEY DE AGUAS NACIONALES</b>	
<p><b>ARTÍCULO 9.</b> "La Comisión" es un órgano administrativo desconcentrado de "la Secretaría", que se regula conforme a las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de su Reglamento Interior.</p> <p>"La Comisión" tiene por objeto ejercer las atribuciones que le corresponden a la autoridad en materia hídrica y constituirse como el Órgano Superior con carácter técnico, normativo y consultivo de la Federación, en materia de gestión integrada de los recursos hídricos, incluyendo la administración, regulación, control y protección del dominio público hídrico.</p> <p>..... a.- a b.-...</p> <p>... ... I.- a LIV.- ...</p>	<p><b>Artículo Primero.</b> Se reforma el artículo noveno de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 9. ...</b></p> <p>"La Comisión" tiene por objeto ejercer las atribuciones que corresponden a la autoridad en materia hídrica y constituirse como el órgano superior con carácter técnico, normativo y consultivo de la federación en materia de gestión integrada de los recursos hídricos, incluyendo la administración, regulación, control, protección, <b>transparencia y rendición de cuentas en el ejercicio de los recursos asignados</b> al dominio público hídrico.</p> <p>... a. ... b. ... ... ... I. a la LIV. ...</p>
	<b>Artículo Transitorio</b>
	<p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

NACM